Comodoro Rivadavia, de Junio de de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"E., M. A. y otra c/T., F. s/ Sumario"**, Expte. N°236/2012, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N°2 Secretaría N°3 (Expte. N°437/10).

Que llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto, a fs. 96/98, por el apoderado de la parte actora, Dr. I. A. V., por su propio derecho, contra la regulación de honorarios profesionales contenida en la sentencia de fs. 92/94 vta., por considerarlos bajos.

Corresponde reseñar que bajo las normas del proceso sumario tramitó el presente reclamo donde la pretensión consistió en resolver por incumplimiento del demandado, el contrato de compraventa de automotor suscripto el 18/07/2010, restituir las sumas abonadas por los actores al demandado y disponer el pago de una indemnización por privación de uso del automotor a favor de los actores y como consecuencia de la resolución contractual solicitada más intereses desde el 18/07/2010.

El juzgado dispuso como tasa de interés a aplicar al capital condenado, la activa del Banco de la Nación Argentina, disponiendo su liquidación en la etapa de ejecución de sentencia.

Sabido es que a fin de proceder a regular los honorarios a los profesionales intervinientes, deben considerarse el tipo de juicio, las etapas cumplidas, el monto de condena y los intereses condenados. Siguiendo el criterio del Máximo Tribunal Provincial, los intereses pretendidos o condenados forman parte de la contienda e importan un beneficio para el vencedor, que resulta de la actividad de quien le proporciona asistencia letrada, criterio que es el que mejor satisface o se ajusta al grado de responsabilidad del profesional por los intereses en juego- y se concuerda con el que atiende la liberación económica del vencido (LL 1985-C-656-; 1991-D-577; STJCh, SI. 70/94; 52/SCA/97; 35/SCA/98 entre otras).

Por ello estando determinadas las pautas para la aplicación

de intereses, efectuando los cálculos pertinentes, se advierte que en la regulación efectuada no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5 inc. a), 7, 9 en concordancia con los arts. 18 y 38 de la ley XIII N°4 del DJPCh.

En tal sentido, debe atenderse al carácter de letrado apoderado de la actora y el trámite sumario del presente juicio, en donde se cumplieron las dos etapas del proceso (art. 38 del régimen arancelario), como asimismo el valor del proceso dado por el importe reclamado con más sus accesorios, y por valor reclamado debe incluirse tanto las sumas cuya restitución se ordena, como el importe condenado en concepto de indemnización por privación de uso de automotor y el valor del vehículo cuya restitución se ordena por resolución del contrato de compraventa, valorando aquí, la pericial agregada a fs. 81 que da cuenta del valor del bien (monto total, actualizado $64.121).

A tales pautas debe agregarse la valoración de la trascendencia del trabajo profesional en relación al resultado respecto de la pretensión de su parte, merituándose de este modo la eficacia y el éxito obtenido, y demás elementos que prevé la normativa arancelaria en los art. 5 a 9, 18, 38, 45 de la Ley XIII N°4 DJPCh), concluyendo que los honorarios regulados en la primera instancia y que son motivo de recurso, resultan bajos, debiendo procederse a una nueva regulación.

En consecuencia, se regulan los honorarios a favor del Dr. I. A. V. en la suma de dinero equivalente a 40 JUS, con más la alícuota del IVA si correspondiere.

Sin costas atento la falta de controversia. No se regulan honorarios al apelante por resultar de aplicación el art 11 (ley XIII N°4 del Digesto Jurídico Provincial).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Ape-laciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Hacer lugar a la apelación de fs. 96/98.

2) Revocar parcialmente la regulación de honorarios

contenida en el punto 6) de la sentencia de fs. 94 vta. y en consecuencia regular honorarios a favor del Dr. I. A. V. en la suma de dinero equivalente a 40 JUS, con mas la alícuota del IVA si correspondiere.-

3) Sin costas y sin honorarios conforme el considerando respectivo

4) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL NRO. DEL AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS